Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 0431-2019-R-UNA

Puno, 07 de marzo del 2019

VISTOS:

El OFICIO N° 073-2019-VRACAD-UNA-P (27-02-2019) cursado por el Vicerrector Académico; y, el MEMORANDUM N° 126-2019-SG-UNA (01-03-2019), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación del Reglamento para la Distribución de Carga Académica Docente 2019 de la UNA-Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el TUO del Estatuto Universitario 2015 y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección General Académica ha elaborado y hecho alcance la propuesta del REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE 2019 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO, que tiene por objetivo garantizar que el nivel de calidad del aprendizaje de competencias de los componentes curriculares de los planes de estudios se cumplan de manera eficiente, eficaz y pertinente con respecto a los propósitos de la universidad;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del 2019 (continuación del 08 y 10 de enero del 2019);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **APROBAR**, el **REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE 2019 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO**, que consta de V Títulos, 48 Artículos incluido 04 Disposiciones Complementarias y 03 Disposiciones Finales, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Vicerrectorado Académico, las Facultades, la Dirección General Académica y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCION:
* Vicerrectorados: Académico
* DGA, OCI, OGAJ, OGPD
* Ofs.: Dirección General Académica; Racionalización
* FACULTADES; Portal de Transparencia - UNA
* Archivo/2019.

jalr/.

Art. 44°. Encargar al Vicerrector Académico, Director General Académico, Decanos de Facultad, Directores Departamento Académico, Directores de las Escuelas Profesionales y Jefe de la Oficina de Supervisión y Evaluación Académica el cumplimiento de las acciones siguientes:

a) La difusión permanente del contenido y alcances de las normas del presente reglamento a los docentes, con fines de unificación de criterios y coordinación de acciones.

b) Seguimiento y supervisión de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Art. 45°. La distribución de la carga académica de los docentes que son Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público será de acuerdo a su Ley Orgánica.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 46°. El incumplimiento del presente reglamento será sancionado conforme lo establecido en la Ley Universitaria, Estatuto Universitario, Directiva Académica y normatividad legal vigente.

Art. 47°. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Facultad, en segunda instancia por el Vicerrector Académico y en última instancia Consejo Universitario.

Art. 48°. El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de aprobado en Consejo Universitario.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES PUNO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DIRECCION GENERAL ACADEMICA PUNO - PERÚ

REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE

2019

Art. 39°. Ingresar al sistema académico y entregar los sílabos de los componentes curriculares asignados en función a la carta descriptiva del currículo flexible por competencias, dentro de los plazos establecidos al inicio de cada semestre académico.

Art. 40°. Los docentes no deben desarrollar dos (02) componentes curriculares iguales y/o diferentes en el mismo ciclo.

CAPÍTULO II

DE LOS DIRECTIVOS

Art. 41°. Es obligación del Decano, Directores de Departamento Académico y Directores de Escuela Profesional, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento para lograr la ejecución adecuada de los planes de estudio de las diferentes escuelas profesionales, a fin de garantizar el proceso de formación profesional integral con calidad en beneficio de los estudiantes.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 42°. Los docentes ganadores de concurso de catedra asumirán en el semestre académico como carga lectiva, los componentes curriculares a la que postularon.

Art. 43°. La carga lectiva efectiva del docente señalada en el artículo N° 221 del Estatuto universitario se implementará progresivamente, siempre en cuando se cuente con el presupuesto o financiamiento respectivo. (Vigésima Segunda, de la Disposiciones Complementarias Finales del Estatuto).

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

RESOLUCIÓN

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS,

CAPÍTULO I

DE LOS DOCENTES

Art. 36°. Son derechos de los docentes:

a) Ser informados por escrito de la distribución de carga académica, con 24 horas de anticipación.

b) Ser atendidos por el Director de Departamento Académico y Director de Escuela Profesional, sobre los criterios adoptados en la distribución de carga académica y horario de sesiones de aprendizaje, respectivamente.

c) Solicitar su carga académica aprobada por resolución de decanato al inicio de cada semestre académico.

Art. 37°. Son obligaciones de los docentes:

a) Asistir a la reunión de distribución de carga académica convocada por el Director de Departamento Académico y suscribir el acta correspondiente.

Art. 38°. Asumir y desarrollar los componentes curriculares de la carga académica asignada por el Director del Departamento Académico, bajo responsabilidad administrativa.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

Art. 33°. Los docentes investigadores calificados por CONCYTEC y ratificado en Consejo Universitario y previa reglamentación, asumirán carga académica mínima de dos (02) componentes curriculares.

Art. 34°. Para efectos de cómputo de la carga académica por Docente, las horas de los Componentes Curriculares[1] dirigidos serán adicionales a las catorce (14) horas mínimas, las cuales equivalen al 50% del total de horas del componente curricular.

COMPONENTE CURRICULAR DE REGULAR ESPECIAL

Art. 35°. Los componentes curriculares en la modalidad de matrícula regular especial será considerado dentro de las 14 horas de carga académica mínima el 50% del total de horas, tomando en cuenta lo siguiente:

- Cuando en el semestre académico, los componentes curriculares no se desarrolla por el cambio del currículo.
- Cuando el estudiante lleve por primera vez y lo desarrolle en un semestre académico.
- Cuando no se cuenta con la cantidad mínima de estudiantes matriculados, establecidos en el Reglamento de Matrículas del Sistema Curricular Flexible por Competencias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

[1] Asignatura, laboratorio, clínica, talleres, seminario, trabajo de campo, práctica pre-profesional.

Art. 26°. La carga académica lectiva mínima y carga no lectiva del docente contratado será:

TIPO DE CONTRATO	CARGA LECTIVA	CARGA NO LECTIVA	TOTAL
A1	20	12	32
A2	16	--	16
B1	20	12	32
B2	16	--	16

Art. 27°. La carga académica de los docentes comprendidos en la Ley de la Carrera Judicial será de ocho (08) horas semanal.

Art. 28°. El Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Pos Grado, Secretario General, Director General de Administración y Jefe de la Oficina Calidad, Licenciamiento y Acreditación Universitaria, no tendrán carga académica por ser cargos a dedicación exclusiva.

Art. 29°. La carga académica de los Decanos, será de un (01) componente curricular por semestre académico.

Art. 30°. La carga académica del Director General de Investigación y del Director General Académico será de un (01) componente curricular por semestre académico.

Art. 31°. La carga académica de los docentes que desempeñan el cargo de directores de Escuelas Profesionales, directores de Departamento Académico, presidente del comité de calidad, licenciamiento y acreditación, coordinadores de las unidades de investigación y posgrado, directores generales, directores, jefe de oficina de estudios generales y presidencias de las comisiones permanentes, asumirán como mínimo dos (2) componentes curriculares por semestre académico.

Art. 32°. La carga académica del Secretario Técnico de las Facultades y Defensor Universitario asumirán como mínimo 10 horas a la semana.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

FINALIDAD

Art. 1°. Reglamentar los procesos y procedimientos para la distribución de carga académica lectiva y no lectiva de los docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; que permita desarrollar uno de los componentes del Sistema de Gestión de Calidad optimizando el logro de aprendizaje de competencias.

OBJETIVO

Art. 2°. Garantizar que el nivel de calidad del aprendizaje de competencias de los componentes curriculares de los planes de estudios se cumplan de manera eficiente, eficaz y pertinente con respecto a los propósitos de la universidad.

BASE LEGAL

Art. 3°. Constituyen la base legal los siguientes documentos:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial
- Ley N° 28740, del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento
- Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento
- Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU. Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Ingles.

- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU. Política de Aseguramiento de la Calidad Superior Universitaria.
- Decreto Supremo N°418-2017-EF. Aprobación del monto de la remuneración mensual del docente contratado de la Universidad Pública.
- TUO Estatuto Universitario 2015
- Resolución del Consejo Directivo N°101-2017-SUNEDU/CD. Resolución que otorga la Licencia Institucional a la UNA-PUNO, para ofrecer el servicio educativo superior.

ALCANCE

Art. 4°. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por las autoridades de la Facultad, escuelas profesionales, Programas de Estudio, docentes y unidades académicas durante el proceso de distribución de carga académica docente.

NATURALEZA

Art. 5°. La distribución de carga académica es parte fundamental de la gestión del sistema de calidad académica y administrativa, para lograr la adecuada ejecución del Programas de Estudios de las Escuelas Profesionales y garantizar el proceso de formación profesional de los estudiantes.

Art. 6°. La **carga académica lectiva** comprende las labores propias de aprendizaje-enseñanza.

Art. 7°. La **carga académica no lectiva**, complementa y asegura el logro de competencias y comprende acciones académicas referidas a: preparación de clases, tutoría, investigación, responsabilidad social y gestión universitaria.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

CAPÍTULO III

CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

Art. 23°. En la distribución de la carga académica se considerarán los siguientes criterios, en orden de prelación:

a) **Especialización,** se considera estudios de doctorado, maestría y/o segunda especialización, con certificación acreditada.

b) **Categoría**, Grado académico en el área de formación y en determinada línea de investigación.

c) **Experiencia académica,** haber desarrollado trabajos de investigación, publicado material bibliográfico y desarrollado los componentes curriculares por un periodo considerable de cuatro (04) semestres.

d) **Experiencia profesional,** haber desarrollado actividad laboral en las exigencias de los elementos de competencia del componente curricular.

Art. 24°. La carga académica de cada Docente comprenderá prioritariamente los componentes curriculares del plan de estudios de la Escuela Profesional a la que pertenece y de los planes de estudios de otras Escuelas Profesionales, en las que prestará servicio.

Art. 25°. La carga académica de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo será de 14 horas/semanal, como mínimo.

Art. 19°. Los componentes curriculares con más del 50% de horas teóricas establecidas en el Plan de Estudios y hasta con treinta y cinco (35) estudiantes matriculados, se desarrollarán en **grupo único**.

Art. 20°. Los componentes curriculares que requieran desarrollo en laboratorios y/o similares deberán ser asumidos por el Docente titular con el apoyo del Jefe de Prácticas, en función al plan de trabajo aprobado, elaborado y coordinado en forma conjunta con el Docente titular y jefe de laboratorio.

Art. 21°. Las horas de apoyo del Jefe de Prácticas en componentes curriculares, no son consideradas carga académica, sólo servirán para el cómputo de sus horas de trabajo en la universidad.

Art. 22°. Para la asignación de la carga académica de los componentes curriculares del área de prácticas pre profesionales consideradas en el plan de estudios del currículo flexible por competencias con creditaje, deben ser consideradas en el horario de clases del semestre correspondiente y el docente responsable debe adjuntar al sílabo, el plan de trabajo y cronograma de actividades considerando hora, día y lugar a fin de que la Oficina de Supervisión y Evaluación Académica, verifique el desarrollo de las actividades. Caso contrario serán consideradas como carga adicional a la carga académica mínima de 14 horas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

TÍTULO II

CAPÍTULO I

PROCESO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA

Art. 8°. Para la distribución de la carga académica, el Director de la Escuela Profesional, implementará lo siguiente:

a) Elabora el horario de las sesiones de aprendizaje de los componentes curriculares y grupos a desarrollarse, considerando número de estudiantes matriculados en el semestre anterior.

b) Solicita al Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional, docentes de planta y de servicio para el desarrollo de los componentes curriculares programados.

Art. 9°. La distribución de la carga académica, se realizará en reunión de docentes de cada departamento académico y estará a cargo del Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional considerando los siguientes aspectos:

a) Nivel de especialización por áreas de formación, experiencia académica y profesional certificada de los docentes, a fin de aprovechar racionalmente las capacidades y experiencias en la ejecución del currículo.

b) Solicita docentes de servicio a los Directores de Departamentos Académicos de las Escuelas Profesionales.

c) Propone la carga académica en reunión de docentes, tomando en cuenta el inciso a) del presente artículo.

Art. 10°. Para efectos de la distribución de carga académica lectiva y no lectiva se considera lo siguiente:

a) A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad y su permanencia es de 40 horas semanales.

b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales.

c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

d) Docentes contratados de Tipo A1 y B1, cuando su permanencia es de 32 horas semanal.

e) Docentes contratados de Tipo A2 y B2, cuando su permanencia es de 16 horas semanal.

Art. 11°. El Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección General Académica, efectúa la revisión de la carga académica y horarios de sesiones de aprendizaje, según anexos de la Directiva Académica de acuerdo a un cronograma establecido. En caso de observaciones, éstas serán registradas en la ficha de evaluación para su respectiva corrección bajo responsabilidad administrativa del Director de Departamento Académico y del personal de Secretaría de la Escuela Profesional.

Art. 12°. El Decano de la Facultad, debe presentar al Vicerrectorado Académico la distribución de la carga académica correspondiente, aprobada mediante Resolución Decanal dentro de los 15 días de iniciado el semestre indefectiblemente.

Art. 13°. La carga académica es aprobada mediante Resolución Decanal, la secretaria de Dirección de Escuela Profesional, ingresa al sistema académico de la universidad, consignando el número de la resolución respectiva, dentro de los plazos previstos, bajo responsabilidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

Art. 14°. En caso que el Director de Departamento Académico, no levante las observaciones dentro del plazo establecido, es el Decano quien implementará de oficio las medidas correctivas por incumplimiento de funciones, caso contrario el Vicerrectorado Académico dará cuenta al Tribunal de Honor para que se aperture el proceso disciplinario correspondiente.

CAPÍTULO II

NATURALEZA DE LOS COMPONENTES CURRICULARES

Art. 15°. El número de estudiantes en un aula debe tomarse en consideración los estándares de acreditación y licenciamiento.

Art. 16°. El componente curricular, cuyo desarrollo requiera de la división de grupos, se consideraran sin variación el número de horas precisadas en el plan de estudios.

Art. 17°. Los componentes curriculares podrán dividirse en grupos por excesivo número de estudiantes, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

a) Disponibilidad docente.

b) Disponibilidad de aula.

c) Disponibilidad de laboratorios.

d) Naturaleza del componente curricular.

Art. 18°. Los componentes curriculares programados serán desarrollados por un Docente. No se admite cargas compartidas, excepto en aquellos componentes curriculares que requieran el desarrollo en laboratorios, campos clínicos y comunitarias, talleres y prácticas pre-profesionales especificados en el plan de estudios y estipulados en el reglamento interno de carga académica de horas prácticas, consideradas en el currículo flexible por competencias de la Escuela Profesional.